

BUENOS AIRES, 9 de mayo de 1997

VISTO, la necesidad de establecer un plazo para la elaboración de dictámenes en relación a la autorización provisoria de las instituciones universitarias privadas y

CONSIDERANDO:

Que, por las facultades otorgadas a la COMISION NACIONAL DE ACREDITACION Y EVALUACION UNIVERSITARIA por intermedio de la Ley de Educación Superior N° 24.521 en su artículo 46, por el Decreto 173/96 en su artículo 24 y por el Decreto 576/96.

Que por medio de la Ordenanza N° 002-CONEAU-96 se estableció el procedimiento de aplicación en los casos de trámites de solicitudes de autorización provisoria para el funcionamiento de instituciones universitarias privadas, que se encontraban en las condiciones descriptas en el artículo 24 del Decreto 173/96, primera parte, es decir, que hubieran agotado el trámite previsto en el Decreto 2330/93, con excepción de la Comisión Consultiva mencionada en sus artículos 11 y 12.

Que por medio de la Ordenanza N° 004-CONEAU-97 se establecieron los procedimientos de aplicación en los casos de autorización provisoria para el funcionamiento de instituciones universitarias que se encontraban en las condiciones descriptas en el artículo 24 del Decreto 173/96, segunda parte, es decir que los trámites no estuvieran en condiciones de ser remitidos a la comisión referida.

Que, según el inciso b) del artículo 2° de la Ordenanza N° 002-CONEAU-96 y el artículo 6° de la Ordenanza N° 004-CONEAU- 97, la COMISION NACIONAL DE ACREDITACION Y EVALUACION UNIVERSITARIA podrá efectuar consultas a expertos para la evaluación del proyecto institucional y de las carreras propuestas con el fin de dar trámite a las solicitudes de autorización provisoria.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL DE EVALUACION
Y ACREDITACION UNIVERSITARIA

SANCIONA CON CARACTER DE ORDENANZA:

ARTICULO 1°.- Con referencia a las solicitudes de autorización provisoria de instituciones universitarias privadas, establécese un plazo mínimo de 120 días corridos a contar desde el ingreso del expediente por Mesa de Entradas, para cumplir las actuaciones y trámites necesarios.

No se computará en dicho plazo el período anual en el que el organismo se encuentra en receso.

ARTICULO 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

ORDENANZA N° 009 - CONEAU - 97